

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:
cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO ELECTRONICO EN DONDE LA DEMANDADA
INVERSIONES ANDAV S. A. RECIBE NOTIFICACIONES:
berrio.juan16@gmail.com

CORREO ELECTRONICO EN DONDE EL APODERADO
JUDICIAL DE LA DEMANDADA RECIBE
NOTIFICACIONES:
lozanoabogados@hotmail.com

CORREO ELECTRONICO EN DONDE EL DEMANDANTE
DAVID ALEXANDER CARO CUFÍÑO RECIBE
NOTIFICACIONES: davidfbass@gmail.com

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (ARTICULO
422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) No. 11001 4003
001 2021 00947 00 (62954) PROMOVIDO POR DAVID
ALEXANDER CARO CUFÍÑO CONTRA INVERSIONES ANDAV S. A.**

**Asunto: Recurso de reposición y en
subsidio apelación contra la
providencia de fecha 26 DE AGOSTO
DE 2022 y recurso de queja en caso de
negarse el recurso de apelación**

JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.719.872** expedida en **Bogotá**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 148.112** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **DAVID ALEXANDER CARO CUFÍÑO**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal (**HOY 31 DE AGOSTO DE 2022**), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**

contra la providencia de fecha **26 DE AGOSTO DE 2022**, con el propósito de que el Honorable Despacho reponga íntegramente dicha decisión y en consecuencia emita una nueva decisión que indique que la contestación de demanda allegada por el apoderado judicial de **INVERSIONES ANDAV S. A.** fue presentada de manera extemporánea:

Fundo el presente **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION.**, y finalmente el de **QUEJA** en los siguientes items:

- 1) En cuanto al sustento procesal, el **recurso de reposición**, el **recurso de apelación** y el **recurso de queja** encuentran su fundamento, aplicación y procedencia en los **artículos 318, 319, 320, 321, 322, 323, 352 y 353 del Código General del Proceso.**
- 2) El **artículo 301 del Código General del Proceso** hasta la fecha de radicación del presente recurso sigue vigente y no ha sufrido modificación alguna.
- 3) Respetuosamente no comparto la decisión de fecha **26 DE AGOSTO DE 2022** adoptada por el Honorable Despacho, debido a que el contenido de esta va en contravía a lo contemplado por el estatuto procesal vigente. Además, la providencia recurrida se opone de manera arbitraria y desconoce lo resuelto en providencia de fecha **22 DE JULIO DE 2022.**
- 4) La providencia de fecha **22 DE JULIO DE 2022** dispone de manera correcta en su **inciso primero ... " téngase en cuenta que INVERSIONES ANDAV S. A. se hizo parte dentro del proceso por conducta concluyente conforme el artículo 301 del CGP, teniendo en cuenta que constituyó apoderado judicial" ...** Lo dispuesto por el Honorable Despacho en dicha providencia concuerda a la perfección con lo ocurrido dentro del proceso, pues a estas alturas es innegable que la parte demandada efectivamente otorgó poder al profesional del derecho **ALEJANDRO LOZANO FORERO**, y que dicho poder fue arrimado al presente expediente de manera voluntaria y por decisión propia de la misma parte demandada.
- 5) La providencia de fecha **22 DE JULIO DE 2022** dispone de manera acertada en su **inciso segundo ... " Se reconoce personería a ALEJANDRO LOZANO FORERO como apoderado judicial de la parte demandada antes referida" ...** Lo dispuesto por el Honorable Despacho en dicha providencia se ajusta a la realidad procesal obrante hasta ese momento en el presente expediente.

- 6) Por su parte, el **inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso**, preceptúa ... "Quien constituya **apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad** ".....
- 7) De acuerdo con lo anterior, y por cumplirse los requisitos dispuestos en el **inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso**, se tiene con claridad que el apoderado **ALEJANDRO LOZANO FORERO** quedó notificado el **25 DE JULIO DE 2022** de la providencia de fecha **29 DE OCTUBRE DE 2021**, por medio de la cual se libró el correspondiente mandamiento de pago.
- 8) Bajo la premisa y conclusión antes indicada, no es necesario que el apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.** insista constantemente en que se le notifique personalmente la providencia de fecha **29 DE OCTUBRE DE 2021**, por medio de la cual se libró el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que ante la ley procesal vigente, la notificación por conducta concluyente de conformidad con el **inciso segundo del artículo 301 de Código General del Proceso** trae consigo dicha consecuencia jurídica. Tampoco resulta procesalmente viable que el Honorable Despacho pretenda desconocer dicha realidad con la emisión de la providencia recurrida de fecha **AGOSTO 26 DE 2022**.
- 9) Sin embargo, resulta necesario indicar que lo relativo al fenómeno procesal del traslado quedó en suspenso hasta tanto la **parte demandante** no acreditara la remisión a la **parte demandada** de la copia de la demanda con sus anexos con el fin de surtir la notificación pertinente. En efecto, la misma providencia indicada en el presente numeral, en su **inciso tercero**, es clara al señalar ... "**Sin embargo, previo a darle trámite procesal pertinente, se le requiere a la parte demandante por el término de 5 días para que allegue en caso de realizarla la diligencia de notificación. En todo caso, deberá acreditar que remitió copia de la demanda y sus anexos para surtir la notificación pertinente**" ...
- 10) Así las cosas, el suscrito apoderado judicial demandante, en cumplimiento del **inciso tercero** de la providencia de fecha **22 DE JULIO DE 2022**, el día hábil **01 DE AGOSTO DE 2022**

a las **4 y 40 de la tarde**, estando en curso el quinto día hábil dado por el Honorable Despacho en la referida providencia, remitió por triplicado al correo electrónico de la persona jurídica demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.**, al apoderado judicial **ALEJANDRO LOZANO FORERO** y al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** los documentos referidos en dicho inciso, es decir, copia del escrito de demanda con anexos, copia del escrito de subsanación y copia del auto de fecha **22 DE JULIO DE 2022**, por medio del cual se tiene a la demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.** notificada por conducta concluyente de conformidad con el **artículo 301 del Código General del Proceso** y además se le reconoce personería jurídica al abogado **ALEJANDRO LOZANO FORERO**.

- 11) Mediante providencia de fecha **05 DE AGOSTO DE 2022**, el Honorable Despacho tiene en cuenta que el extremo demandante acreditó la remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico lozanoabogados@hotmail.com el **01 DE AGOSTO DE 2022** y además dispone a secretaria contabilizar los términos. Es necesario advertir que la anterior providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y sobre la anterior providencia no se promovió ningún recurso, por lo que la misma se encuentra ajustada a derecho. De lo anterior se concluye con facilidad, que la parte demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.** contaba con los días **martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12 y martes 16 de agosto de 2022** para contestar la respectiva demanda.
- 12) Cabe recordar que la demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.** ya se encontraba notificada por conducta concluyente y tan sólo hacía falta correr o contabilizar los 10 días hábiles con que cuenta la parte demandada para efectos de contestar la demanda. Con lo expuesto en el numeral anterior, queda en evidencia que a la parte demandada le comenzaron a correr los términos para contestar demanda a partir del **02 DE AGOSTO DE 2022** y finalizaron dichos términos el **16 DE AGOSTO DE 2022** y precisamente las excepciones de mérito conforme el **artículo 442 del Código General del Proceso** contemplan dicho término y tales medios de defensa debieron de presentarse por tarde el **16 DE AGOSTO DE 2022**.
- 13) Tampoco es de recibo del suscrito apoderado judicial demandante, la postura del Honorable Despacho cuando deja saber en la providencia recurrida que no corrieron términos del 3 al 8 de agosto por encontrarse el proceso al despacho, desconociendo con este postulado la notificación por conducta

concluyente señalada en la providencia de fecha **22 DE JULIO DE 2022** y notificada por estado del **25 DE JULIO DE 2022**.

- 14) En cuanto a lo expuesto por el Honorable Despacho en el **inciso segundo** la providencia recurrida, relacionado con el hecho de que la Secretaría del Honorable Despacho le remitió el **11 DE AGOSTO DE 2022** copia del mandamiento de pago a la parte demandada, ni le quita ni le pone algún efecto jurídico diferente al tema de la notificación, pues desde el **22 DE JULIO DE 2022** ese Honorable Despacho emitió un pronunciamiento claro y expreso en torno a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.**
- 15) Se hace necesario, nuevamente **MANIFESTAR** al Honorable Despacho, que la demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.** ya se encontraba notificada por conducta concluyente conforme el **artículo 301 del Código General del Proceso**, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva, por lo tanto, no puede pretender el apoderado judicial de la demandada que lo vuelvan a notificar, cuando ya la parte pasiva ha sido y se encuentra notificada. Además, el apoderado judicial de la demandada en su escrito radicado el **11 DE AGOSTO DE 2022** hace mención expresa al haber recibido del abogado de la parte demandante el **01 DE AGOSTO DE 2022** un correo electrónico con la información señalada por el Honorable Despacho en el **inciso tercero** de la providencia de fecha **22 DE JULIO DE 2022**.
- 16) Resulta indispensable recalcar de manera reiterada, que en el presente proceso operó para la parte demandada **INVERSIONES ANDAV S. A.** la notificación por conducta concluyente conforme lo soporta el **inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso**, excluyendo de manera inmediata la aplicación de la notificación establecida en los **artículos 291 y 292 del Código General del Proceso** y de la más reciente forma de notificación contemplada en la **Ley 2213 de fecha 13 DE JUNIO DE 2022**.
- 17) Nótese que la parte demandada no recurrió la providencia de fecha **22 DE JULIO DE 2022**, ni la providencia de fecha **05 DE AGOSTO DE 2022**, lo cual muestra que dicha parte se encuentra de acuerdo y acepta lo resuelto por el Honorable Despacho en dichas providencias.
- 18) La contestación de demanda fue radicada ante el Honorable Despacho por parte del apoderado judicial de la demandada, por medio de correo electrónico el **18 DE AGOSTO DE 2022 a las 3:09 de la tarde**, encontrándose dicha

contestación por fuera de los términos procesales legales vigentes, por lo tanto, la contestación de demanda fue presentada de manera extemporánea y no puede ser tenida en cuenta.

- 19) El recurso de reposición encuentra su justificación, en permitir que el Honorable Despacho adopte decisiones justas, acertadas y congruentes con las actuaciones procesales. Por lo tanto, a través del presente escrito de recurso, invito al Honorable Despacho a revisar con detenimiento lo ocurrido con la tardía contestación de la demanda para que se pueda determinar que efectivamente me asiste la razón.
- 20) En estos términos, dejo sustentado el recurso de reposición con el propósito fundamental de que el Honorable Despacho reponga la decisión recurrida y en su lugar, emita una decisión que indique que la parte demandada contesto demanda de manera extemporánea.
- 21) En caso de no prosperar el **RECURSO DE REPOSICION**, ruego al Honorable Despacho conceder el **RECURSO DE APELACION** ante el superior jerárquico.
- 22) Desde este mismo instante propongo el **RECURSO DE QUEJA** en dado caso que no sea concedido el recurso de apelación propuesto.

Del señor Juez,



JUAN CARLOS MORA DIAZ

C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá

T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.

Calle 12 B No. 9 - 20 oficina 228 Edificio Vásquez

Teléfono celular whatsapp: 322-850-92-42

Correo electrónico para notificaciones 1:

portal480@hotmail.com

Correo electrónico para notificaciones 2:

juancarlosmoradiabogado@gmail.com